

DECRETO DE URGENCIA Nº 003-2011

ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES RELATIVAS A LOS INCENTIVOS QUE SE OTORGAN A TRAVÉS DE LOS CAFAES EN LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, el artículo 24 de la Ley Nº 28128, la Ley Nº 27968, la Ley Nº 28132 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28254 se dispuso la regularización de todos los beneficios que venían otorgándose, a la fecha de la dación de dichas normas, bajo el concepto de Incentivo Laboral y se prohibió el pago de cualquier prestación adicional a dicho concepto a través del Fondo de Asistencia y Estímulo administrado por el Comité de Administración de dicho Fondo (CAFAE);

Que, a partir de la información registrada por las entidades del Sector Público en aplicación de la Directiva Nº 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por Resolución Directoral Nº 016-2009-EF/76.01, se ha determinado que diversas entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales han venido otorgando incentivos y entregas no remunerativas a su personal sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, no comprendidos en los Incentivos Laborales a que se refiere la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, los referidos incentivos y entregas no remunerativas otorgados por dichas entidades, deben ser adecuados a la citada Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 porque, entre tanto ello no ocurra, el pago de los ingresos del personal de estas entidades no podrá efectuarse en su oportunidad y en otros casos será suspendido; situación que afectará los derechos laborales de estos trabajadores, quienes podrán exigir el citado pago a través del inicio de las acciones legales correspondientes contra las entidades involucradas, lo que podría implicar, a su vez, la atribución de una mayor deuda social a cargo del Estado;

Que, por tanto, resulta necesario y urgente dictar medidas extraordinarias, de carácter económico y financiero, orientadas a facultar a los Titulares de dichas entidades a aprobar, hasta el 28 de febrero de 2011, en vía de regularización, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009;

Que, de no efectuarse tales medidas de manera oportuna, se vulnerarán los derechos laborales de los trabajadores, cuyos reclamos laborales y eventual paralización de labores podría afectar el logro de los objetivos institucionales y la adecuada prestación de los servicios a los ciudadanos, generando ulteriormente perjuicios en la economía al destinarse fondos públicos para el restablecimiento de dichos servicios en perjuicio de otros objetivos primordiales del Estado, como lo son la lucha contra la pobreza y los programas sociales;

Que, tales medidas, además, son de interés nacional por cuanto permitirán asegurar el manejo transparente de los recursos del Estado mediante el ordenamiento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, facilitando su fiscalización en procura de lograr transparencia en el gasto público;

Que, asimismo, en el marco del reordenamiento progresivo y ordenado de los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, es de carácter urgente y necesario que se permita al Sector 01 Pliego 011 a modificar el artículo 7º de la Directiva Nº 002-2005-DP/ GCAdm, aprobada por la Resolución Nº 082-2005-DP/ GCAdm, así como los lineamientos de la citada Directiva, en el marco de lo dispuesto en el literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el objeto de fortalecer y estimular el desempeño de las funciones que brinda su personal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Medidas en materia de CAFAE

1.1 Facúltase a los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010.

1.2 Dicha aprobación deberá contar con el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o los que hagan sus veces en los respectivos pliegos.

1.3 Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, de acuerdo a los incisos b.1 y b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

1.4 Asimismo, autorízase al Sector 01, Pliego 011 a modificar el artículo 7º de la Directiva Nº 002-2005-DP/GCAdm, aprobada por la Resolución Nº 082-2005-DP/GCAdm, así como los lineamientos de la citada Directiva, en el mismo plazo señalado en el numeral

1.1 del presente artículo, y de acuerdo lo dispuesto en el literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2º.- Financiamiento

2.1 La implementación de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma será con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.2 Para el financiamiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente norma, los citados pliegos efectúan las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que sean necesarias para habilitar la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público.

Artículo 3º.- Disposición complementaria

Déjense sin efecto las medidas que se opongan a lo establecido por la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 4º.- Control

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifican la adecuada aplicación de la presente norma.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Justicia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas